

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 1 de 39

**ACUERDO No 031 DE 2023
(19 de diciembre)**

“Por el cual se adopta una reforma al Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural en Institución redefinida por ciclos propedéuticos”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, se creó el Instituto de Educación Rural, como plantel piloto para la educación rural del País.

Que, mediante Decreto 1928 del 26 agosto de 1963, se define al Instituto como “un organismo de nivel Educativo Superior” que implica un cambio en su denominación a Instituto Superior de Educación Rural.

Que, conforme al artículo 13 del Decreto 758 del 26 de abril del 1988, se organizó como establecimientos públicos del orden nacional los Colegios Mayores y los Establecimientos Educativos Oficiales Nacionales de Educación Técnica Profesional.

Que, mediante Ordenanza 0015 de 11 de agosto de 2009, expedida por la Asamblea de Norte de Santander, se incorporó el Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona al Departamento Norte de Santander.

Que, el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que, la ley 30 del 28 de diciembre de 1992. Organiza el servicio público de la

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 39

educación superior.

Que en el literal "(...) d). de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 dice expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución.

Que, según el literal d) del artículo 14 del acuerdo N 010 del 2 de diciembre de 1993 "Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural", es función del Consejo Directivo, "*expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución*".

Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece en su capítulo III la redefinición de las instituciones de educación superior técnicas profesionales y tecnológicas en sus artículos catorce y quince.

Que, en desarrollo de lo establecido en los artículos catorce y quince de la norma precitada y el Decreto 2216 de 2003 en el artículo 1, establece que, la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para reorganizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos en las diferentes áreas del saber.

Que la Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del saber. Según esta ley: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural en Institución redefinida por ciclos propedéuticos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo 010 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 39

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar y Adoptar la reforma al Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural, en orden a su redefinición institucional por ciclos propedéuticos, contenido en los siguientes artículos:

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, AUTONOMIA. PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN Y CAMPOS DE ACCION

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACION Y AUTONOMIA.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la Institución se denomina "Instituto Superior de Educación Rural" y utilizará la sigla "ISER".

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Superior de Educación Rural, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución tecnológica y redefinida por Ciclos Propedéuticos.

PARAGRAFO. Para la ejecución de actividades académicas, de investigación, extensión o de bienestar, la institución podrá participar con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la institución. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias, su administración y utilización se hará conforme a la Ley y lo reglamentado por el Consejo Directivo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 39

ARTÍCULO 4. DOMICILIO ÷ El Instituto Superior de Educación Rural, tiene como domicilio y sede principal el municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, y podrá crear sedes, seccionales, nodos zonales y/o Centros Tutoriales; en los ámbitos: local, regional, nacional e internacional, previo cumplimiento de la normatividad aplicable para tal fin, cuando se requiera ampliar la cobertura.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con las estipulaciones legales y a las previstas del presente estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá ampliar sus programas académicos y servicios en las modalidades permitidas por la ley y establecer, sedes, seccionales, nodos zonales, centros de atención tutorial y otros lugares de desarrollo

PARÁGRAFO SEGUNDO. La institución podrá ampliar su oferta de programas y servicios en los ámbitos: local, regional, nacional e internacional, según sus objetivos y el previo cumplimiento de la normatividad aplicable para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. La Institución podrá ofertar programas académicos en las modalidades presencial, distancia, virtual, dual o sus combinaciones, con sujeción a las normas aplicables.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración del Instituto Superior de Educación Rural, es indefinido y estará sujeta al cambio de carácter que se establezca por disposiciones institucionales y a las definidas en la normatividad de educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. La autonomía del Instituto Superior de Educación Rural, está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, la Ley 489 de 1998 y demás normas legales aplicables o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en los ámbitos académico y administrativo, en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus profesores.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 39

- f) Adoptar el régimen de estudiantes y profesores, así como, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, o la Secretaría de Educación correspondiente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. DE SUS PRINCIPIOS. El Instituto Superior de Educación Rural, adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992, y la Ley 489 de 1998 y aquellos que le adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con su identidad y en desarrollo de su autonomía como Institución de Educación Superior - IES.

El desarrollo del quehacer institucional se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Autonomía**, el Instituto desarrollara su misión con el pleno y responsable uso de la autonomía que la ley concede, tanto para su gobierno como para el desarrollo de sus propósitos misionales.
- b) **Integridad**, la institución desarrollará y honrará sus compromisos misionales con calidad, coherencia, transparencia y respeto.
- c) **Pertinencia**, los compromisos misionales responderán a las expectativas del contexto, con un claro sentido de la oportunidad, la relevancia y la conveniencia.
- d) **Inclusión**, la política y la filosofía institucional se caracterizará por reconocer y asumir la diversidad, como algo inherente a la condición humana y, en consecuencia, propiciará la real y efectiva participación de todos los actores sociales.
- e) **Equidad**, las diversas actuaciones, procedimientos y decisiones institucionales se caracterizarán por el adecuado reconocimiento y respeto de las diferencias individuales.
- f) **Bioeticidad**, el quehacer institucional considerara en todas sus actuaciones el debido respeto y reconocimiento de las diferentes expresiones de vida y su, consiguiente, protección y cuidado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 39

- g) **Sostenibilidad**, la institución mantendrá una política de manejo de sus diversos recursos de tal manera que se asegure su permanente renovación y continuidad.
- h) **Regionalización**. La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- i) **Internacionalización**. Enfoque transversal al quehacer de institución que amplía el horizonte intercultural y a nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en las construcciones espacios para y en el contexto local y global.
- j) **Responsabilidad Social**. La Institución implementa las políticas establecidas por el orden nacional, asumiendo con el más alto sentido de la responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes y compromisos a la igualdad de oportunidades, la inclusión social y productiva del sector rural y los más vulnerables de la sociedad.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS. Además de los objetivos establecidos, en la Ley 30 de 1992, que reglamenta la dinámica de la Educación Superior, el Instituto asume entre otros, los siguientes:

- a) Ser una Institución en cuya visión y misión se visibilice una apuesta clara y bien definida por la educación rural y el desarrollo de su territorio.
- b) Ofrecer programas de educación superior en pregrado en los niveles Técnico profesional, tecnológico y profesional por ciclos propedéuticos y de postgrado en sus campos de interés.
- c) Ofrecer programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) que le permitan a la población complementar, actualizar, suplir conocimientos y formarse en aspectos académicos o laborales.
- d) Promover el enriquecimiento del quehacer institucional cualificando su compromiso y su responsabilidad social con el desarrollo local, regional y nacional, con perspectiva global para el desempeño de los actores de la comunidad académica mediante estrategias de inter y multiculturalidad.
- e) Crear un ambiente óptimo para el desarrollo de la investigación, mediante el estímulo a la conformación de grupos de investigación, semilleros, grupos de estudio y el espacio para el debate científico e intelectual.

 <p>Instituto Superior de Educación Rural ISER Vigilado MinEduación</p>	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 7 de 39

- f) Articular su presencia y acción con los entornos en los cuales ejerce su influencia ofertando, con pertinencia y calidad, prácticas académicas y profesionales, programas de educación continua, proyectos de extensión solidaria, servicios sociales, así como, el desarrollo de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional en los ámbitos nacional e internacional.
- g) Ofertar con un enfoque de pertinencia y calidad servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación, la oferta de servicios profesionales o técnicos de acuerdo con las áreas de estudio de los programas académicos y la venta de otros servicios institucionales. a sus grupos de interés en el ámbito local, regional y nacional.
- h) Generar políticas, componentes, estrategias y herramientas institucionales que atiendan tanto el desafío de facilitar el acceso a la educación como de los procesos de inclusión social y educativa mediante espacios que propicien el fortalecimiento del ser personal y del ser social.
- i) Promover la corresponsabilidad para el pleno desarrollo de las capacidades humanas de los actores que conviven en el contexto de la vida institucional para favorecer la formación integral y la construcción de comunidad.
- j) Cualificar el talento humano de la Institución apoyando procesos de profesionalización y capacitación en las diferentes ramas del saber, independientemente de su vinculación.
- k) Desarrollar una política y unas prácticas organizacionales que no solo den coherencia y unidad al funcionamiento institucional, sino que también garanticen un ambiente de trabajo respetuoso, digno y de reconocimiento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos planteados, el Instituto Superior de Educación Rural, cumplirá las funciones de formación, extensión, investigación y bienestar con apoyo administrativo para adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a su naturaleza, tipología, identidad y misión institucional.

CAPITULO III

CAMPOS DE ACCION

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 8 de 39

ARTÍCULO 10. CAMPOS DE ACCIÓN. En el Instituto Superior de Educación Rural, adelantará programas académicos correspondientes con su denominación a los campos de acción de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y la filosofía.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución está facultada, para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas (programas de pregrado) y programas de postgrado, previa obtención de los registros calificados de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Superior de Educación Rural, podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

PARAGRAFO TERCERO. Se podrán otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 11. NIVELES DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Instituto Superior de Educación Rural está facultado legalmente, a través del proceso de redefinición institucional para organizar la actividad formativa en la oferta de programas en Educación Superior en los niveles de pregrado por ciclos propedéuticos y posgrado.

PARÁGRAFO. Para los programas técnicos profesionales y tecnológicos se adoptarán denominaciones que correspondan con las competencias propias del nivel de formación, de su campo de educación y formación, y del ámbito de actuación profesional específico.

ARTÍCULO 12. FORMACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FTDH). En el Instituto Superior de Educación Rural, la formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados de preescolar, educación básica y educación media, previo cumplimiento de la normatividad nacional.

PARÁGRAFO. El Certificado de Técnico Laboral se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. El Certificado de Conocimientos Académicos se otorga a quien haya

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 9 de 39

culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y ELECCION DE DIRECTIVAS

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección del Instituto Superior de Educación Rural corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y el Rector; de acuerdo con lo establecido de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 14. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de educación superior.
- c. El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los profesores.
- f. Un representante de los estudiantes.
- g. Un representante de los graduados.
- h. Un representante del sector productivo del área de influencia de la sede principal.
- i. Un representante de los exrectores.
- j. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DIRECTIVAS ACADÉMICAS. El Representante de las Directivas Académicas debe desempeñarse en los cargos de vicerrector, decanos de la Institución tecnológica, elegido entre ellos por votación secreta.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 10 de 39

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores deberá ser profesor dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo del Instituto Superior de Educación Rural, con experiencia por lo menos de tres (3) años en la docencia de educación superior, y tener evaluación satisfactoria en el último periodo anual evaluado. No ostentar ninguna otra representación ante un estamento, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la Ley, y no haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por profesores tiempo completo y medio tiempo de la institución superior de educación rural.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS. El representante de los graduados deberá ser titulado del Instituto Superior de Educación Rural en un programa académico de Educación Superior, no tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley, y deberá ser elegido en votación directa y secreta por los graduados de la Institución. No ostentar ninguna otra representación del estamento.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES El representante de los estudiantes deberá ostentar la calidad de estudiante en un programa académico del Instituto Superior de Educación Rural, No tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la Instituto Superior de Educación Rural. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. No ostentar ninguna otra representación del estamento. Será elegido en votación directa y secreta por los estudiantes.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El representante del sector productivo deberá ser parte de una asociación productiva o social del sector rural con personería jurídica vigente, Será elegido por votación secreta y directa de los representantes legales de las asociaciones del sector productivo o social rural relacionado con el núcleo básico del conocimiento de los programas académicos en oferta y donde se encuentra la sede principal del Instituto Superior de Educación Rural Pamplona, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica vigente.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 11 de 39

No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. No ostentar ninguna otra representación del estamento

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES El representante de los exrectores deberá haber contado con el certificado de existencia y representación legal ante el Ministerio de la Educación Nacional. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley, no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido por los exrectores en igualdad de condiciones para ser elegido mediante votación directa y secreta.

ARTÍCULO 21. PERÍODO. El periodo para los Representantes de las Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Graduados, Representante del Sector Productivo y Ex Rectores de la Instituto Superior de Educación Rural, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el organismo directivo, siempre y cuando conserve la calidad de tales y podrán ser reelegidos solamente por un periodo adicional consecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presentare la vacante de una de las representatividades sujetas a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, para que se desempeñe por el resto del período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Miembros del Consejo directivo, dejaran de pertenecer al organismo, cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves o gravísimas cometidas a título de dolo o culpa o condenados judicialmente o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Rector de la Institución procederá a convocar a elección tres meses antes a que se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo, sujetos a periodos.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum, para sesionar válidamente el Consejo Directivo la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones deberán ser tomadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 12 de 39

ARTÍCULO 23. CALIDAD E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la Ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas estratégicas, académicas y administrativas, previa recomendación de la instancia u organismo Institucional responsable.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, Proyecto Educativo Institucional y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- e) Designar al rector y resolver lo atinente sus situaciones administrativas que no sean competencia de otra autoridad.
- f) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- g) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional las modificaciones presentadas para su cumplimiento.
- h) Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal que se requieran, que no afectan el presupuesto del departamento de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto aplicables.
- i) Autorizar al Rector para la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía.
- j) Autorizar al rector las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea igual o superior a seis (6) meses para el personal profesoral como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, estatutos y el programa de capacitación institucional.
- k) Autorizar al rector para conformar las comisiones negociadoras y conciliadoras, así como, aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de funcionarios sindicalizados.
- l) Aprobar la creación, renovación, ampliación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos de educación superior en sus procesos

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 13 de 39

de registro calificado y acreditación de alta calidad, de acuerdo con las disposiciones legales y conceptos de los diferentes órganos de tipo académico.

- m) Aprobar la creación de sedes, seccionales, nodos zonales y/o centros tutoriales y otros lugares de desarrollo; en los ámbitos: local, regional, nacional e internacional, previo cumplimiento de la normatividad aplicable para tal fin junto con sus respectivos conceptos técnicos y financieros.
- n) Aprobar, conforme al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por profesores y por empleados del orden administrativo.
- o) Otorgar títulos y condecoraciones especiales, así como, distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
- p) Incorporar dentro del presupuesto del instituto mediante acuerdo, los recursos que haya recibido como cofinanciación de proyectos provenientes de entidades internacionales, nacionales, departamentales, municipales, economía mixta y de cooperación internacional.
- q) Autorizar al rector la celebración de créditos internos que requiera la institución mayor a 201 salarios mínimos legales vigentes.
- r) Fijar los costos de los derechos pecuniarios.
- s) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio y alianza con instituciones, organizaciones o gobiernos en el ámbito internacional, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.
- t) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios que requieran ser autorizados por éste de acuerdo a la Ley de contratación y demás normas vigentes.
- u) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 25. SESIONES. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de presidente, o del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente o el Rector, o a solicitud de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo se efectuará por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas, mediante citación efectuada por

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 14 de 39

cualquier medio de comunicación Institucional, en la que deberá incluirse los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no asistencia de un representante elegido por estamento ante el Consejo Directivo a tres (3) sesiones consecutivas sin justificación en un mismo año, será causal para ser retirado de la correspondiente representación.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán realizar sesiones presenciales, virtuales y asincrónicas, mediante el cual sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones y todos aquellos medios o instrumentos normados que se encuentren al alcance de estos. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado, se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas. El Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto.

PARAGRAFO CUARTO. La sesión para elección del rector deberá de manera presencial.

PARAGRAFO QUINTO. En ausencia del presidente del consejo directivo, presidirá la reuniones el miembro designado por votación por la corporación para tales efectos, quien será elegido por periodo anual.

ARTÍCULO 26. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente del Consejo Directivo y el secretario de este, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas, las que una vez aprobadas deberán ser firmadas por el presidente del Consejo Directivo y el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán consecutivamente con indicación de la fecha y lugar de la reunión, fecha y forma de la convocatoria, así como los asistentes, y en ellas se hará constar las decisiones adoptadas y la forma de su aprobación, ya sea por unanimidad o por mayoría.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 15 de 39

ARTICULO 27. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a sesiones ordinarias, el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V), según las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán derechos a gastos de movilidad para su desplazamiento, para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con las funciones de consejeros.

CAPITULO II EL RECTOR

ARTÍCULO 28. EL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 29. CALIDAD. El cargo de Rector tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado (en el nivel de maestría o doctorado, válidos en el país).
- c) Acreditar experiencia docente en educación superior, igual o superior a dos (2) años en tiempo completo.
- d) Demostrar cuatro (4) años de experiencia administrativa en cargos directivos de Instituciones de Educación Superior.
- e) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 16 de 39

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN Y PERIODO. El Rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural, mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el presidente del Consejo y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO. En caso que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se deberá declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE ELECCIÓN. El proceso de elección de Rector se iniciará dentro de los seis (06) meses antes del vencimiento del periodo del actual el cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Convocatoria:** El Consejo Directivo del Instituto superior de educación rural ISER, mediante acuerdo aprobará dar inicio al proceso de elección para el cargo de rector, dicho acuerdo será publicado en un medio de circulación regional y la página web Institucional, con un plazo no menor a quince (15) días hábiles de antelación a la etapa de inscripción.
- b) **Inscripción:** Los candidatos realizarán la inscripción y presentarán la documentación debidamente foliada y una propuesta rectoral en un sobre sellado en la Secretaría General del instituto superior de educación rural. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.
- c) **Verificación de requisitos mínimos:** La verificación de requisitos mínimos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una Institución de Educación Superior Nacional con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos, y establecerá listado de habilitados o no habilitados para seguir en la siguiente etapa, lista que será remitida a la secretaria general de la Institución para ser publicada en la página web institucional
- d) **Prueba de competencias:** Los aspirantes habilitados serán convocados por la entidad contratada para la aplicación de una prueba de conocimiento y competencias para el cargo de Rector del Instituto superior de educación rural. Cumplida esta etapa, la Entidad Externa deberá entregar a la secretaria(o) general la lista de los resultados en puntajes obtenidos, especificando los candidatos habilitados para continuar en la siguiente etapa del proceso, para

 <p>Instituto Superior de Educación Rural ISER Vigilado MinEduación</p>	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 17 de 39

ser publicada en la página web Institucional y remitir el respectivo informe al consejo directivo.

- e) **Elección de la terna:** El consejo directivo escogerá los tres (3) mejores puntajes de la prueba de conocimiento y competencias, en caso de empate se evaluará la mejor hoja de vida (estudio, experiencia académica y administrativa).
- f) **Socialización propuesta:** Los aspirantes habilitados participaran de un foro con la propuesta rectoral a la comunidad académica, administrativa, graduados y sector productivo.
- g) **Entrevista:** Los aspirantes habilitados y elegidos para la terna, previa citación a sesión ordinaria sustentará ante los miembros del Consejo Directivo, la propuesta de trabajo a desarrollar durante los cuatro años del periodo como rector, en una sesión programada exclusivamente para ello. Una vez culminadas las sustentaciones de los candidatos, el Consejo Directivo en esta misma sesión designará el Rector para el periodo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 33. POSESIÓN. Quien fuere designado como rector se posesionará ante el presidente del Consejo Directivo de la Institución, en la fecha establecida en el acuerdo de designación en concordancia con la convocatoria reguladora.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo de Rector, el Consejo Directivo encargará a un directivo Académico o Administrativo de la institución siempre que reúna las calidades del titular, para suplir dicha vacancia por un periodo no mayor a seis (6) meses, ya sea que reasuma el titular del cargo o se adelante el proceso de designación del nuevo rector por el tiempo restante del periodo.

ARTÍCULO 34. SON FUNCIONES DEL RECTOR:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Planear, organizar, evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Liderar y organizar todo lo pertinente al aseguramiento de la calidad tanto institucional como de programas académicos de Educación Superior y de formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 18 de 39

- e) Gestionar y suscribir convenios, contratos, alianzas, acuerdos de cooperación y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la consecución de recursos, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- f) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.
- g) Aprobar anualmente los estados financieros de la institución con el visto bueno de contabilidad y presentarlos ante el Consejo Directivo, para su conocimiento.
- h) Nombrar, reubicar y remover al personal de la Institución, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- i) Expedir el manual de funciones y competencias laborales, así como, sus respectivas modificaciones por Ley o reglamento.
- j) Reglamentar la elección de Graduados, estudiantes, profesores, Directivas académicas, sector productivo, exrector y demás miembros que, de conformidad con la normativa aplicable, hacen parte de los diferentes órganos colegiados de la Institución.
- k) Aceptar las donaciones o legados a la Institución autorizados por el Consejo Directivo
- l) Presentar ante el Consejo Directivo de manera mensual, un informe de gestión de la ejecución presupuestal; y de forma semestral y/o anual, los avances de la Institución en su PEI, PDI, políticas y estados financieros de la misma.
- m) Autorizar las comisiones al exterior y al interior del país para el personal profesoral y administrativo, cuya duración sea inferior a seis (6) meses.
- n) Nombrar delegados del Instituto superior de educación rural ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- o) Firmar los títulos que otorgue el Instituto superior de educación rural.
- p) Expedir el acto administrativo de conversión de los costos de los derechos pecuniarios, fijados por el Consejo Directivo.
- q) Expedir el acto administrativo fijando los costos de los derechos complementarios.
- r) Asignar los viáticos, gastos de viajes y de movilidad a los miembros del Consejo directivo, del Consejo académico, del Personal profesoral y administrativo, para adelantar y gestionar actividades relacionadas con sus funciones dentro y fuera del departamento y del país, siguiendo las

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 19 de 39

orientaciones de la normatividad vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública.

- s) Las demás que le delegue el Consejo Directivo y las que señale las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- t) Celebración de créditos con la banca nacional que requiera la institución hasta 200 salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V).

ARTÍCULO 35. DELEGACION. El Rector podrá delegar mediante acta administrativo en funcionarios del Nivel Directivo, algunas de las funciones que le son propias, cuando se amerite y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la Ley, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 de este acuerdo, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión, y las funciones delegadas por el Consejo Directivo. quien obtente la delegación suscribirá los actos administrativos que expida en ejercicio, adicionando la denominación "Delegatario".

ARTÍCULO 36. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos que expida el Rector, en ejercicio de las funciones se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) El vicerrector Académico.
- c) El vicerrector Administrativo, con voz y sin voto
- d) Los decanos de facultad.
- e) El director de la Unidad Académica de Regionalización.
- f) Un profesor de tiempo completo elegido en votación secreta por los profesores de Tiempo Completo, de Medio Tiempo, su período será de un año (1) años, siempre y cuando conserve tales calidades.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 20 de 39

- g) Un estudiante de los programas académicos, elegido por votación secreta por los estudiantes y su período será de un (1) año, siempre y cuando conserve tales calidades
- h) Un representante de los Graduados de los programas académicos de pregrado o posgrado la institución. Designado por el rector y su período será de un (1) año.
- i) Un representante de los coordinadores académicos designado por la Vicerrectoría Académica, por un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO El Rector reglamentará la elección de los representantes de los profesores y los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Académico podrá invitar a un miembro de la comunidad académica, o a una persona experta, la cual se requiera para el respectivo estudio y decisión sobre un tema en particular.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO.

El representante de los profesores ante Consejo Académico deberá contar con las siguientes calidades:

- a) Ser profesor de tiempo completo en el Instituto Superior de Educación Rural.
- b) Estar vinculado a la Institución por un periodo continuo no inferior a dos años (2), a la fecha de la elección.
- c) Tener evaluación definitiva satisfactoria en el último año evaluado.
- d) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- e) No ostentar representación alguna ante otro estamento.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico deberá ser estudiante matriculado en la Institución en un programa académico, no estar bajo sanción disciplinaria al momento de la elección al momento de la elección, no tener relación laboral o contractual con la institución y no ostentar ninguna otra representación del estamento. Será elegido en votación directa y secreta por los estudiantes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 21 de 39

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL GRADUADO. El representante de los graduados deberá ser titulado del Instituto Superior de Educación Rural, en un programa académico, no tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución, será designado por el rector del Instituto Superior de Educación Rural. No ostentar ninguna otra representación del estamento.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a: programas académicos, extensión, investigación, y bienestar institucional.
- b) Diseñar, aprobar, cumplir y hacer cumplir las políticas académicas en lo referente al personal profesoral/formador, estudiantil y graduados de la Institución.
- c) Aprobar la responsabilidad académica y sus modificaciones.
- d) Rendir informes al Consejo Directivo sobre las actualizaciones de las políticas académicas.
- e) Aprobar las reglamentaciones de formación para el trabajo y desarrollo humano.
- f) Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g) Recomendar al Consejo Directivo los Títulos Honoríficos y Distinciones Académicas.
- h) Autorizar el otorgamiento de Título y/o Certificado Póstumo, para aquellos estudiantes que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido la respectiva titulación y/o certificación.
- i) Establecer el calendario de actividades académicas del ISER.
- j) Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del estamento profesoral.
- k) Recomendar al Consejo Directivo suspender las actividades académicas en cualquier período académico cuando las circunstancias lo ameriten.
- l) Recomendar al Consejo Directivo la cancelación de un período académico.
- m) Recomendar al consejo directivo la creación, renovación, ampliación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos de educación superior en sus procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 22 de 39

- de acuerdo con las disposiciones legales y conceptos de los diferentes órganos de tipo académico
- n) Aprobar las modificaciones de los diferentes programas académicos, previo concepto del Comité curricular y Consejo de Facultad siguiendo recomendaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para adoptarlas institucionalmente.
 - o) Aprobar la oferta de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación continuada de la Institución siguiendo el procedimiento establecido por la Entidad territorial en educación certificada para adoptarlas institucionalmente.
 - p) Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos del Consejo de Facultad, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.
 - q) Aprobar la consolidación anual de la evaluación de desempeño del personal profesoral y de formadores adscrito a la institución, presentada por la Vicerrectoría académica.
 - r) Adoptar los lineamientos del proceso de evaluación interna y externa tanto institucional como de programas, para su respectiva planificación, organización, seguimiento y mejoramiento continuo.
 - s) Recomendar las movilidades nacionales e internacionales, de los profesores y estudiantes cuya duración sea menor de seis (6) meses.
 - t) Definir las políticas operativas académicas
 - u) Las demás que le señalen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos (2) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia por el Vicerrector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente de este o cuando lo soliciten por los menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. Podrán realizar sesiones presenciales, virtuales y asincrónicas a solicitud del presidente, por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones y todos aquellos medios o instrumentos normados que se encuentren al alcance de sus miembros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir en el periodo de la sesión, se levantará la correspondiente acta,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 23 de 39

dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas. El Consejo Académico podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto.

ARTÍCULO 44. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el secretario (a) de este, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de este.

TITULO III SECRETARIO GENERAL Y VICERRECTORES

CAPITULO I SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 45. LA SECRETARÍA GENERAL. El Instituto Superior de Educación Rural ISER, contará con una Secretaría General, que dependerá del Rector, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 46 FUNCIONES. El secretario General tiene las siguientes funciones.

- a. Asesorar al Rector en lo relacionados con la Institución.
- b. Actuará como secretario del consejo directivo y del consejo académico
- c. Refrendar con su firma los documentos, Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, Resoluciones y Constancias que firme el Rector, así como los Títulos y Actas de grado que otorgue la Institución.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente auto.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 24 de 39

- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivos y Académico, del Rector, del Vicerrector académico, Vicerrector Administrativo y de los Decanos de Facultad.
- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales sea secretario.
- g. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los estatutos, el Manual de Funciones de la Institución y los reglamentos de la entidad.

CAPITULO II VICERRECTORES

ARTÍCULO 47. VICERRECTORES. El Instituto Superior de Educación Rural, contará con dos (2) Vicerectorías: La Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa, los vicerrectores serán de libre nombramiento y remoción, ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones de la Institución y las demás que les asigne el Rector.

PARAGRAFO PRIMERO. En el Instituto Superior de Educación Rural, Los Vicerrectores son representantes académicos y administrativos que asesoran directamente al Rector.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA FUNCION ACADEMICA.

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS, FACULTADES Y DECANOS.

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 25 de 39

- a) **Facultad.** Entiéndase por Facultad la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo y disciplinas afines de conocimiento.
- b) **Programa.** Entiéndase por programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas que el estudiante realiza con miras a la obtención de un título.
- c) **Instituto o Centro.** Entiéndase por Instituto o Centro la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas académicos y proyectos de investigación e innovación, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.

ARTÍCULO 49. FACULTADES. En el Instituto Superior de Educación Rural, las facultades son una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución

PARÁGRAFO. La Facultad será dirigida por un Decano y asesorado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 50. LOS DECANOS. El decano de la facultad es la máxima autoridad académica y administrativa en la respectiva Facultad. Será funcionario del libre nombramiento y remoción, y responsable de la administración y desarrollo de los programas académicos que conforman las facultad, sus funciones serán las definidas por el manual de funciones y competencia laborales de la Institución.

CAPITULO II

REGIONALIZACION

ARTICULO 51. UNIDAD ACADÉMICA DE REGIONALIZACIÓN: La Institución contará con una Unidad Académica de Educación y Regionalización adscrita a la vicerrectoría académica, que lidere la apuesta institucional, para promover el desarrollo socioeconómico y la valorización del patrimonio cultural de los territorios, mediante el desarrollo de programas pertinentes, flexibles y adaptables acordes a las demandas regionales.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 26 de 39

ARTICULO 52. EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE REGIONALIZACIÓN. Su director será un funcionario del libre nombramiento y remoción del rector, y sus funciones serán las definidas por el manual de funciones y competencia laborales de la Institución.

CAPITULO III CONSEJO DE FACULTAD Y COORDINADORES.

ARTÍCULO 53. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del decano en los demás aspectos de esta y estará integrado por:

- a) El Decano quien lo presidirá.
- b) Director de la unidad académica de regionalización.
- c) Los coordinadores de Programa de la respectiva facultad.
- d) Un representante de los Profesores de tiempo completo o medio tiempo, adscritos a la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los Profesores de esta.
- e) Un Graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, sin ningún vínculo laboral con la Institución.
- f) Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes.

ARTÍCULO 54. PERÍODO. A excepción del Decano, el período de los miembros del Consejo de Facultad será de uno (1) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 55. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente por convocatoria del decano, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria del decano de la Facultad o por solicitud de tres de sus miembros. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretaria o auxiliar administrativo de la decanatura.

PARAGRAFO PRIMERO. El consejo de facultad podrá invitar a un miembro de la comunidad académica, o a una persona experta, la cual se requiera para el respectivo estudio y decisión sobre un tema en particular.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 27 de 39

ARTÍCULO 56. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Plantear al consejo académico a través del decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la facultad.
- b) Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- c) Proponer al Consejo Académico, por conducto del Decano de Facultad, la responsabilidad académica de los Profesores.
- d) Reportar semestralmente a la vicerrectoría académica el desempeño o el cumplimiento de las actividades propias de las condiciones de calidad de los programas académicos y procesos administrativos, investigativos, de extensión y de Bienestar que desarrolle la Facultad.
- e) Acompañar en los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- f) Sugerir sobre la selección del personal docente de la facultad y sobre la renovación o no vinculación.
- g) Presentar al consejo académico candidatos a comisión de estudios.
- h) Proponer candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- i) Plantear al consejo académico el calendario de actividades académicas.
- j) Recomendar las movilidades nacionales e internacionales, de los profesores y estudiantes de los respectivos programas académicos.
- k) Resolver las situaciones y consultas de orden académico y administrativo que le correspondan de acuerdo con los reglamentos.
- l) Evaluar semestralmente la gestión académica de la facultad y rendir un informe al consejo académico.
- m) Elaborar el reglamento interno del Consejo de la Facultad y someterlo a aprobación del consejo Académico.
- n) Adoptar el calendario de actividades académicas de la facultad.
- o) Asesor al Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- p) Aquellas que le asigne el Estatuto Profesor, El estatuto de Formadores y el Reglamento Académico y Estudiantil o el Manual de Convivencia de la Institución.
- q) Asesor al Decano en los demás aspectos de la Facultad.

ARTICULO 57. COORDINADOR: El coordinador de programa es aquel profesor que se encargará de administrar las actividades de formación, extensión,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 28 de 39

investigación, bienestar y administrativas de un programa académico, su designación será mediante resolución de rectoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dedicación y funciones del coordinador de programa serán establecidas en la resolución rectoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El coordinador de programa deberá ser profesional titulado en la disciplina del programa, y ser profesor de tiempo completo o de dedicación exclusiva de la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Académico sugerirá el número de horas para la coordinación de programa.

TITULO V ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

CAPITULO I

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran crear, organizar y reglamentar con carácter permanente o transitorio otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y atender las necesidades del servicio; con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal vigente.

TITULO VI

AUTOEVALUACION Y ACREDITACION

CAPITULO I

AUTOEVALUACION Y ACREDITACION

ARTÍCULO 59. LA AUTOEVALUACION. La Autoevaluación Institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante la cual el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 29 de 39

Instituto Superior de Educación Rural, obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades, fortalezas y aspectos a mejorar, y que permita realizar el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, garantizando la toma de decisiones para el cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas académicos y de carácter institucional para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autoevaluación se aplicará en el Instituto Superior de Educación Rural, en su conjunto, para los sistemas, los lugares de desarrollo, , sedes, seccionales, nodos zonales, centros de atención tutorial y otros lugares de desarrolla y programas académicos. El proceso de autoevaluación se desarrollará de acuerdo con la política de Aseguramiento de calidad se denominará global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus lugares de desarrollo, centros tutoriales o programas académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada programa académico conformará su comité de autoevaluación de acuerdo a lo establecido en la política de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 60. LA ACREDITACIÓN. El proceso de acreditación en alta calidad en el Instituto Superior de Educación Rural, estará encaminado a promover la calidad, para los programas académicos y la institución como atributo necesario, a fin de lograr que estudiantes, profesores, graduados, empleadores y la sociedad en su conjunto, reconozcan en la acreditación una condición distintiva que atiende el mejoramiento de la calidad de la educación en la institución. La acreditación en alta calidad hace referencia a las características que permiten identificar si un programa académico o la institución presenta avances e impactos sobre el desarrollo de la sociedad y el país, que se han alcanzado a partir de sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, y de extensión, de acuerdo al contexto, la naturaleza jurídica, la identidad, misión y visión de la Institución.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 30 de 39

TITULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESORAL, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPITULO I PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 61. Personal Administrativo. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación estén previstas en la ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la institución.

Artículo 62. Disposiciones Aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II PERSONAL PROFESORAL

Artículo 63. Profesoral. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de formación, extensión, investigación, bienestar y administración académica, los cuales constituyen las funciones misionales.

Artículo 64. Régimen Profesoral. El régimen profesoral se consignará en el estatuto profesoral, expedido mediante acuerdo de consejo directivo, atendiendo lo dispuesto y establecido por las normas que le sean aplicables.

CAPITULO III ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 65. Estudiantes. El estudiante del Instituto superior de Educación Rural ISER, es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, en los diferentes niveles de formación y las modalidades ofertadas.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 31 de 39

PARAGRAFO PRIMERO. El Instituto superior de Educación Rural ISER, será accesible a los estudiantes sin discriminación de género, raza, etnia, condiciones económicas, política y social, realizará acompañamiento académico para el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Institución.

Artículo 66. Reglamento estudiantil. Los estudiantes se registrarán por el reglamento Estudiantil de pregrado y posgrado aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

Artículo 67. Representación. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

Artículo 68. Graduados. Se consideran graduados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

Artículo 69. Representación: La Institución tiene como únicos voceros de sus graduados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

TITULO VIII EXTENSION, INVESTIGACION Y BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPITULO I EXTENSION INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 70. DIRECCION DE EXTENSIÓN. La Institución contará con una Dirección de Extensión, que liderará procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades locales, nacionales e internacionales, asegurando su presencia en la vida social y cultural de la región y del país.

PARAGRAFO. El Director de Extensión será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se registrarán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 32 de 39

CAPITULO II

INVESTIGACION

ARTÍCULO 71. DIRECCION DE INVESTIGACIÓN. La Institución contará con un Director de Investigación que liderará el desarrollo institucional, orienta la producción en la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación y la cultura de la investigación.

PARAGRAFO PRIMERO El Director de Investigación será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se regirán de acuerdo con lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los centros, los grupos de investigación, los semilleros de investigación y los grupos de estudio forman parte del Sistema de Investigaciones.

CAPITULO III

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 72. DIRECCION DE BIENESTAR. La Institución contará con un Director de Bienestar, que liderará procesos permanentes que promueven la corresponsabilidad para el pleno desarrollo de las capacidades humanas de los actores que conviven en el contexto de la vida institucional para favorecer la formación integral y la construcción de comunidad académica.

PARAGRAFO PRIMERO. El Director de Bienestar será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se regirán de acuerdo con lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales.

TITULO IX

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 33 de 39

actividades de la institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueran compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

ARTÍCULO 74. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, aseguramiento interno de la calidad y gestión de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de adquisiciones financieras, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, aseguramiento interno de la calidad, necesarios para su adecuado funcionamiento..

ARTÍCULO 75. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Institución, serán aprobadas por el Consejo Directivo. Su organización, funciones y los requisitos de formación y experiencia de las personas responsables de cada cargo, serán determinadas por el Rector y el respectivo Manual de funciones y competencias laborales

TITULO X

FUENTES DE FINANCIACIÓN, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPITULO I

FUENTES FINANCIACION Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 76. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos y patrimonio del Instituto Superior de Educación Rural, lo constituyen los bienes y derechos que adquiera a cualquier título y los Ingresos que la Institución reciba; los cuales empleara de acuerdo con la Constitución, la Ley y normatividad interna, en especial por los siguientes conceptos:

- I. Las partidas, rentas e ingresos que sean asignadas o percibidas por cualquier título y los demás autorizados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 34 de 39

- II. Los muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera posteriormente a cualquier título como persona jurídica, así como sus usufructos y rendimientos.
- III. Los recursos administrados por la Institución provenientes de matrículas, inscripciones, servicios, Extensión, investigación, educación continuada, FTDH, y demás ingresos; así como los generados por Proyectos Productivos, académicos, comerciales, ofrecimiento o explotación de bienes y los recursos obtenidos por participación en el Fondo de Educación Superior Convenios con entidades de cualquier naturaleza de nivel internacional, nacional, departamental y municipal.
- IV. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- V. Las donaciones que legalmente sean incorporadas al Patrimonio.
- VI. Recursos por créditos, empréstitos y entre otros créditos obtenidos por la legislación vigente.
- VII. Transferencia que surjan para el gasto de funcionamiento e inversión que cree la nación, departamento y municipio.
- VIII. Los demás autorizados por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal conforme a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley, en el Presente Estatuto General, siendo bienes imprescriptibles e inembargables.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Artículo 77 PRESUPUESTO. El Consejo Directivo aprobará el proyecto del presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

Artículo 78. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley, los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, ordenanza de la Gobernación Norte de Santander y Estatuto Presupuestal del Instituto Superior de Educación Rural.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 35 de 39

Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los aspectos que establezca el “Estatuto Presupuestal”.

TITULO XI CONTROL INTERNO DE GESTIÓN , REGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTROL FISCAL

CAPITULO I

CONTROL INTERNO

ARTICULO 79. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. La Institución establecerá el sistema de Control Interno, y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ajusten a lo normado en la Constitución Política y las demás normas que las modifique o sustituyan con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, economía, calidad y oportunidad de los servicios.

CAPITULO II REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 80. REGIMEN DISCIPLINARIO. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinarios de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

ARTICULO 81. PROCESOS DISCIPLINARIOS. Los procesos disciplinarios y las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los servidores públicos se surtirán y notificarán de acuerdo con lo provisto en el Código general disciplinario y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 36 de 39

CAPITULO III CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 82. COMPETENCIA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal en las entidades públicas la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a la Constitución Política y las demás normas que adicione, modifique o sustituyan.

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

TITULO XII

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REGIMEN DE CONTRATACION.

CAPITULO I ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 84. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento administrativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos, omisiones, ocupaciones, y operaciones Administrativas que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 85. DENOMINACION. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 86. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, Rector, y Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición y con él se está dando el agotamiento de la Actuación Administrativa. Contra los actos administrativos de carácter general y los de trámite, no procede recurso alguno.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 37 de 39

ARTICULO 87. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución, generales o particulares, serán de obligatorio cumplimiento, los actos de contenido particular deberán ser notificados al interesado, a su representante o apoderado, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se deberán publicar los actos administrativos conforme lo estipula la normativa.

CAPITULO II REGIMEN DE CONTRATACION

ARTÍCULO 88. DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Institución se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para su validez los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, y el pago del Impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá autorizar ni contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: El Instituto Superior de Educación Rural iser, aplicará el procedimiento de cobro Coactivo para hacer exigible los créditos a su favor, de acuerdo a las normas Legales Vigentes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 38 de 39

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS
CAPITULO I**

DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y CORPORATIVIDAD

ARTÍCULO 89. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En la Institución se garantizará el derecho a la libre asociación de los diferentes estamentos de conforme lo establecido en nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 90. CORPORATIVIDAD. Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

TITULO XIV

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPITULO I
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

ARTÍCULO 91. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo entrara en vigencia una vez se obtenga el reconocimiento de Institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio de Educación Nacional y derogara expresamente el acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO II

PRINCIPIO DE APLICACIÓN E INTERPRETACION.

ARTICULO 92 PRINCIPIO DE APLICACIÓN E INTERPRETACION. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, Ley 30 del 1992, ley 489 de 1998 y el Código Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo precedente se solicitará acompañamiento de la oficina jurídica.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 39 de 39

CAPITULO III

REGIMEN DE TRANSICION

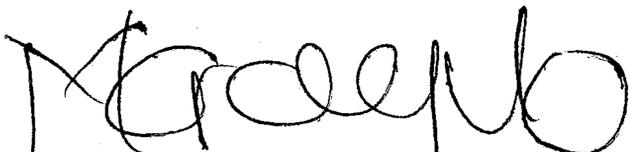
ARTICULO 93 REGIMEN DE TRANSICION Cualquier proceso Institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo y que se hubiese iniciado en vigencia del Acuerdo 010 de 1993, y o las normas que lo complementen adicionen o modifique, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

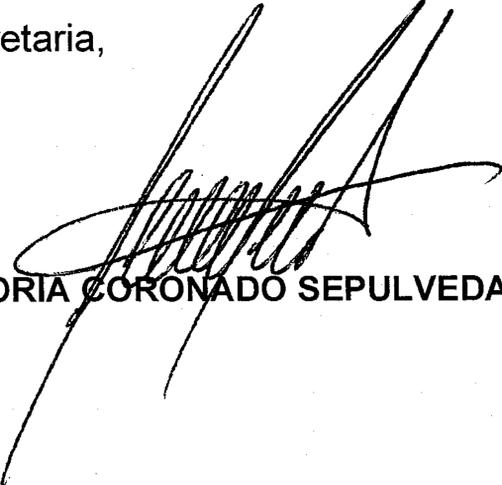
PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

Presidente Delegado,

Secretaria,

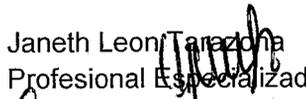

CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER


GLORIA CORONADO SEPULVEDA

Proyectó:
Gloria Yubid Coronado Sepulveda,
Secretaria General.


 Nelson Antonio Galvis Jaimés
 Vicerrector Académico.

Revisó:


 Janeth Leon Tarazona
 Profesional Especializado d Gestión Jurídica


 Lenis Eliana Fuentes
 Asesora Jurídica Externa